

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 1002.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de Julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reúnen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sa-

nidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obra a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

Redacción del proyecto.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del 10 por 100 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abas-

tecimiento de agua a poblaciones, cuando puedan realizarlos sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactado por la División, incluyendo una gratificación para el personal facultativo por trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el artículo 6.º, informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al 6 por 100 del presupuesto que se fije para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el proyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras Públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se

ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10. Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º, de acuerdo con lo que previene el 9.º en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100, del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

Información pública y replanteo previo.

Artículo 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a información pública, que se limitará a la provincia en que se capten y utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurren las corrientes de agua de que sea tributario el veneno de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de agua abajo.

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá que desiste

de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considerara innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquéllas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con

el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación, dando cuenta de que no es necesario sin que la falta de este requisito sea motivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1922 y 11 de Julio de 1925 en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

Núm 1559

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 174.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 92, referente a la provisión de una plaza de Médico titular de Frómista.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Palencia 26 de Julio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1542

CIRCULAR NÚM. 175

Según me comunica el Alcalde de Becerril de Campos, se le ha presentado el vecino de esta Villa José Iglesias Matía, manifestando que en la noche del día veinte del corriente mes, se le desmandó del ganado donde se encontraba una vaca de las señas siguientes: Pelo negro, tiene tres rayas al lado izquierdo encima del hueso del rabo, su peso aproximado será de diez y seis arrobas y su cornamenta bien puesta.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de mi mando, que en caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento del Alcalde de Becerril de Campos, para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 26 de Julio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su emisión.
			Uso de armas.	Caza.	Uso de armas y caza.	
2961	D. Benedicto Renedo.	La Puebla de Valdivia	7.ª			2
2962	Venancio Redondo.	Lantadilla.	7.ª			2
2963	Amadeo Alonso.	Idem.	7.ª			2
2964	Aniceto Miguel.	Villamuriel.	7.ª			2
2965	Gregorio Rebollo.	Cobos de Cerrato.	7.ª			2
2966	Cesáreo Patús.	Hontoria.	7.ª			2
2967	Marcelo Cortés.	Abastas.	7.ª			2
2968	Teodoro Antolín.	Villalumbroso	7.ª			2
2969	Federico Revilla.	Villovieco	7.ª			2
2970	Mariano Monzón.	Osorno.	7.ª			2
2971	Julian Morate.	Mazariegos.	7.ª			2
2972	Francisco Muñoz.	Osorno.	7.ª			2
2973	Teodoro Doncel.	Piña de Campos	7.ª			2
2974	Ceferino Martín.	Olea.	7.ª			2
2975	Valeriano Bartolomé.	San Martín del Valle.	7.ª			2
2976	Perpétuo García.	Venta de Baños.	7.ª			2
2977	Servando Arija.	Rivas de Campos.	7.ª			2
2978	El mismo.	Idem.	7.ª			2
2979	Vicente García.	Espinosa Villagonzalo.	7.ª			2
2980	Antonio Reguero.	Torquemada.	7.ª			2
2981	Amador Sánchez.	Soto de Cerrato.	7.ª			3
2982	Justiniano Vega.	Olmos de Ojeda.	7.ª			3
2983	José Fernández.	Ampudia.	7.ª			3
2984	Bernardino García.	Capillas.	7.ª			3
2985	Clemente Dueñas.	Baquerín de Campos.	7.ª			3
2986	Andrés Gómez.	Valbuena de Pisuegra.	7.ª			3
2987	Eduardo Martín.	Pisón de Ojeda.	7.ª			3
2988	Gaspar Hernando.	Meneses.	7.ª			3
2989	Angel González.	Palenzuela.	7.ª			3
2990	Teófilo Fernández.	Espinosa Villagonzalo.	7.ª			3
2991	Victoriano Estébanez.	Idem.	7.ª			3
2992	Máximo Monge.	Cevico Navero.	7.ª			3
2993	Indalecio Gutiérrez.	Alba de las Torres.	7.ª			3
2994	Jaime Villarrubia.	Vertabillo.	7.ª			3
2995	Pedro Ruíz.	Rivas de Campos.	7.ª			3
2996	Eloy Serrano.	Palencia.	7.ª			3
2997	Julio Neira.	Idem.	7.ª			3
2998	Andrés Calvo.	Nogal de las Huertas	7.ª			3
2999	Pablo López.	Villabermudo.	7.ª			3
3000	Máximo Villamediana.	Paredes de Monte.	7.ª			3
3001	Rafael Cejudo.	Palencia.	6.ª			3
3002	Santiago Cabeza.	Perales.	7.ª			3
3003	Constantino González.	Osorno.	7.ª			4
3004	Alberto Penago.	Palencia.	7.ª			4
3005	Constantino Martín.	Villaprovedo.	7.ª			4
3006	Sabas Martín.	Idem.	7.ª			4
3007	Julio Alonso	Fuentes de Nava.	7.ª			4
3008	Nicanor Cardenosa.	Paredes de Nava.	7.ª			4
3009	Leandro de la Vega.	Arroyo.	7.ª			4
3010	Santiago Pozurama.	Villamuriel.	7.ª			4
3011	Justino Casado.	Idem.	7.ª			4
3012	Miguel Reol.	Villaumbrales.	7.ª			4
3013	Anastasio González.	Hontoria de Cerrato.	7.ª			4
3014	Valeriano Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	7.ª			4
3015	Santiago Lardelly.	Palencia.	7.ª			4
3016	Castor Rebollo.	Idem.	7.ª			4
3017	Baldomero Gutiérrez.	Idem.	7.ª			4
3018	Carlos Rodríguez.	Villaprovedo.	7.ª			4
3019	Felipe Maestro.	Revenga	7.ª			4
3020	Pedro Alonso.	Villaescusa.	7.ª			4
3021	Jesús Alconero.	Amayuelas de Abajo.	7.ª			4
3022	Eulogio Rojo.	Támara.	7.ª			4
3023	Julio Franco.	Calahorra de Boedo.	7.ª			4
3024	Juan Tejerina.	Palencia.	7.ª			4
3025	Dionisio García.	Piña de Campos.	7.ª			4
3026	Pedro López.	Husillos.	7.ª			4
3027	Primiano Abad.	Valdeolmillos.	7.ª			5
3028	Segundo Aragón.	Palencia.	7.ª			5
3029	Jacinto Sánchez.	Villarramiel.	7.ª			5
3030	Victoriano Conejo.	Hornillos de Cerrato.	7.ª			5
3031	Aureo Esguevillas.	Palencia.	7.ª			5
3032	Francisco Cabezudo.	Villaconancio.	7.ª			5
3033	Tomás Abad	La Puebla de Valdivia.	7.ª			5
3034	Teodoro Aguado.	Baquerín de Campos.	7.ª			5
3035	Alejandro Alonso.	Valle de Cerrato.	7.ª			5
3036	Demetrio Alonso.	Villalba.	7.ª			5
3037	Valeriano Alonso.	San Cebrián de Campos.	7.ª			5
3038	Francisco Pérez.	Astudillo.	7.ª			5
3039	Teófilo Revilla.	Arenillas de Nuño Pérez.	7.ª			5

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Número	
			Uno de ar- mas.	Casa.	Con gal- pon.				Uno de ar- mas.	Casa.	Con gal- pon.		
3040	D. Emeterio Marcos.	Frómista.	7. ^a			5	3124	D. Bernardino Pérez.	Valdeolmillos	7. ^a			10
3041	Casimiro González.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			5	3125	Francisco Cardeñoso.	Paredes de Nava.	7. ^a			10
3042	Leovigildo Alonso.	Fuentes de Nava.	7. ^a			5	3126	Jesús Victores.	Hijosa de Boedo.	7. ^a			10
3043	Juan M. ^a Diez.	Villalumbroso.	7. ^a			5	3127	Luis Hierro.	Idem.	7. ^a			10
3044	Primitivo Rueda.	Guardo	7. ^a			5	3128	Simón de Val.	Torquemada.	7. ^a			10
3045	Niceto Higelmo.	Tariego.	7. ^a	7. ^a		5	3129	Juan Ibáñez	Villabermudo.	7. ^a			10
3046	Mariano Higelmo.	Idem.	7. ^a	7. ^a		5	3130	Toribio Simón.	Bárcena de Campos.	7. ^a			11
3047	Apolinar Lera.	Boadilla de Rioseco.	7. ^a	7. ^a		5	3131	Isaias Estébanez.	Quintanilla de las Torres.	7. ^a			11
3048	Luis San Pedro.	Villarraniel.	7. ^a			7	3132	Nicolás Ruiz.	Lantadilla.	7. ^a			11
3049	Esteban Lorenzo.	Marcilla de Campos.	7. ^a			7	3133	Ignacio Romo.	Villeras.	7. ^a			11
3050	Santiago Gutiérrez.	Alar del Rey.	7. ^a			7	3134	Francisco Estébanez.	Marcilla de Campos.	7. ^a			11
3051	Evaristo Relea.	Becerril de Campos.	7. ^a			7	3135	Abel Alonso.	Villaprovedo.	7. ^a			11
3052	Miguel Aragón.	Revenga de Campos.	7. ^a			7	3136	Damián B. Ibás.	Villamoronta.	7. ^a			11
3053	Santiago Gutiérrez.	Alar del Rey.	7. ^a			7	3137	Felipe Serrano.	Villarraniel.	7. ^a			11
3054	Eduardo Paredes.	Soto de Cerrato.	7. ^a			7	3138	Constantino Macho.	Herrera de Valdecañas.	7. ^a			11
3055	León Silva.	Baltanás.	6. ^a			7	3139	Gumersindo Calvo.	Cordovilla la Real.	7. ^a			11
3056	Santiago Aláiz.	Saldaña.	7. ^a			7	3140	Pridiliano de la Fuente.	Naveros de Pisuerga.	7. ^a			11
3057	Eduardo Manchón.	Valle de Cerrato.	7. ^a			7	3141	Aurelio Pérez.	Villaprovedo.	7. ^a			11
3058	Doroteo Antolín.	Dueñas.	7. ^a			7	3142	Abel Rodríguez.	Idem.	7. ^a			11
3059	Cándido Moreno.	Valle de Cerrato.	7. ^a	7. ^a		7	3143	Simbaldo Pérez.	Idem.	7. ^a			11
3060	Pedro Caballero.	Dueñas.	7. ^a			8	3144	Felipe Andrés.	Carrión.	7. ^a			11
3061	Martin Sancho.	Palencia.	7. ^a			8	3145	Carlos Barón.	Abia de las Torres.	7. ^a			11
3062	Desiderio Sedano.	Frómista.	7. ^a			8	3146	Aurelio Nivero.	Villamuera.	7. ^a			11
3063	Santiago Quintana.	Población de Arroyo.	7. ^a			8	3147	Claudio Sancho.	Valdeolmillos.	7. ^a			11
3064	Teodoro García.	Idem.	7. ^a			8	3148	Alejandro Bravo.	Villamediana.	7. ^a			11
3065	Enrique García.	Soto de Cerrato.	7. ^a			8	3149	Galo Illera.	Amayuelas de Arriba.	7. ^a			11
3066	Miguel Martínez.	Baquerin.	7. ^a			8	3150	Ignacio Romo.	Villeras.	7. ^a			11
3067	Nicolás Matallana.	Magaz.	7. ^a			8	3151	Miguel Ruiz.	Castil de Vela.	7. ^a			11
3068	Alberto Martín.	Palencia.	6. ^a			8	3152	Ramón Duval.	Ampudia.	7. ^a			12
3069	Marcelo Durán.	Idem.	7. ^a			8	3153	Baldomero Duval.	Idem.	7. ^a			12
3070	Teófilo Bravo	Espinosa de Cerrato.	7. ^a			8	3154	Pedro Juan Gabarri.	Idem.	7. ^a			12
3071	Teófilo Calleja.	Cevico de la Torre.	7. ^a			8	3155	Mariano Lorenzo.	Saldaña.	7. ^a			12
3072	Victoriano López.	Valle de Cerrato.	7. ^a			8	3156	Miguel Barrio.	Cubillas de Cerrato.	7. ^a			12
3073	Adalberto Gómez.	Abastillas.	7. ^a			8	3157	Toribio Blanco.	Meneses.	7. ^a			12
3074	Filipiano Andrés.	Meneses.	7. ^a			8	3158	Moisés Salán.	Villalumbroso.	7. ^a			12
3075	Terencio Nieto.	Castrillo de Onielo.	7. ^a			8	3159	Filliberto Martín.	Meneses.	7. ^a			12
3076	Silvano Manrique.	Villalaco.	7. ^a			8	3160	Pascasio Fernández.	Valle de Cerrato.	7. ^a			12
3077	Carlos Prieto.	Herrera de Valdecañas.	7. ^a			8	3161	Policarpo Torres.	Cubillas de Cerrato.	7. ^a			12
3078	Santiago Prieto.	Idem.	7. ^a			8	3162	Alfonso Cabezudo.	Baltanás.	7. ^a			12
3079	Fidel Aguado.	Idem.	7. ^a			8	3163	Anselmo Diez.	Barruelo	7. ^a			12
3080	Tiburcio Ceballos.	Idem.	7. ^a			8	3164	Valeriano Manrique.	Idem.	7. ^a			12
3081	Miguel Domingo.	Melgar de Yuso.	7. ^a			8	3165	Germán Gómez.	Idem.	7. ^a			12
3082	Eduardo Martín.	Villaprovedo.	7. ^a			8	3166	Severino Martín.	Calahorra de de Boedo.	7. ^a			12
3083	Jesús de la Puebla	Carrión.	7. ^a			8	3167	Miguel Barrio.	Cubillas de Cerrato.	7. ^a			12
3084	Basilio Martín.	Santa Cecilia del Alcor.	7. ^a			8	3168	Mariano Lorenzo.	Renedo de la Vega.	7. ^a			12
3085	Cándido Garrachón.	Vollovieco.	7. ^a	7. ^a		8	3169	Cándido Martín.	Villarmienzo.	7. ^a			12
3086	Teodoro Pastor.	Villalcón.	7. ^a			8	3170	Manuel Valbuena.	Celadilla.	7. ^a			12
3087	Nemesio de la Fuente.	Villarraniel.	7. ^a			9	3171	Ramón Sardina.	Brañosera.	7. ^a			12
3088	Tiburcio Fernández.	Payo de Ojeda.	7. ^a			9	3172	Pedro Villahóz.	Magaz.	7. ^a			12
3089	Indalecio Francisco.	Fuentes de Nava.	7. ^a			9	3173	Eliseo Estalayo.	Perapertú.	7. ^a			12
3090	Fructuoso Alonso.	Idem.	7. ^a			9	3174	Julian Ruiz.	Barruelo.	6. ^a			12
3091	Florencio Andrés.	Naveros de Pisuerga.	7. ^a			9	3175	Félix Lechón.	Villamurief.	7. ^a			12
3092	Pablo Yudego	Herrera de Pisuerga.	7. ^a			9	3176	Juan Herrezuelo.	Villaumbrales.	7. ^a			12
3093	Anastasio Diez.	Quintanadiez.	7. ^a			9	3177	Juan García.	Frechilla.	7. ^a			12
3094	Fustolio Dónis	Palencia.	7. ^a			9	3178	Restituto Miguel.	Hontoria.	7. ^a			12
3095	Ricardo Rojo.	Población de Campos.	7. ^a			9	3179	Máximo Diego.	Osornillo.	7. ^a			12
3096	Gregorio Isla.	Cervera de Pisuerga.	7. ^a			9	3180	Santiago Sierra.	Otero de Guardo	7. ^a			12
3097	Marcelino Sebastián.	Herrera de Pisuerga.	7. ^a			9	3181	Pedro García.	Palenzuela.	7. ^a			12
3098	Angel Espinosa.	Pozo de la Vega.	7. ^a			9	3182	Basilio Báscones.	Idem.	7. ^a			12
3099	Silvio García	Villaumbrales.	7. ^a			9	3183	Alejandro Ruiz.	Villodrigo.	7. ^a			12
3100	Esteban Sánchez.	Mazariegos.	7. ^a			9	3184	Marcelo Sánchez.	Monzón de Campos.	7. ^a			14
3101	Benito Rodríguez.	Becerril de Campos.	7. ^a			10	3185	Jesús Merino.	Congosto.	7. ^a			14
3102	Teógenes Manuel.	Palencia.	7. ^a			10	3186	Teófilo Bravo.	Espinosa de Cerrato	7. ^a			14
3103	Luciano Santos.	Velilla de Guardo.	7. ^a			10	3187	Vicente Juez.	Cervera.	7. ^a			14
3104	Telesforo Narganes.	Camporredondo.	7. ^a			10	3188	Faustino Infante.	Monzón de Campos	7. ^a			14
3105	Conrado Mancera	Idem.	7. ^a			10	3189	Juan Martín	Castil de Vela.	7. ^a			14
3106	Valentín Vargas.	Idem.	7. ^a			10	3190	Conrado Ramos	Belmonte.	7. ^a			14
3107	Gonzalo Fernández.	Minas de Orbó.	7. ^a			10	3191	Alejandro Nicolás.	Cervatos de la Cueva.	7. ^a			14
3108	Antolin Martín.	Villameriel.	7. ^a			10	3192	Aureliano Estrada.	Palencia.	7. ^a			14
3109	Antolin Rueda.	Guardo.	7. ^a			10	3193	Nazario Revilla.	Villeras.	7. ^a			14
3110	Hilario Caminero.	Bustillo del Páramo.	7. ^a			10	3194	Deogracias Sánz.	Cevico Navero.	7. ^a			14
3111	Augusto Sarmiento.	Velilla del Duque.	7. ^a			10	3195	Emiliano Izquierdo.	Meneses.	7. ^a			14
3112	El mismo.	Idem.	7. ^a	7. ^a		10	3196	Severino Pérez.	San Cristóbal de Boedo.	7. ^a			14
3113	Agustín León.	Paredes de Monte.	7. ^a			10	3197	Eutiquiano Fuente.	Idem.	7. ^a			14
3114	Abundio Lara.	Palencia.	7. ^a			10	3198	Asurio Martín.	Idem.	7. ^a			14
3115	Ubaldo Revilla.	Castrillo de Villavega.	7. ^a			10	3199	José Pardo.	Vega de Doña Olimpa.	7. ^a			14
3116	Amaloy Fernández.	Idem.	7. ^a			10	3200	Domingo Rodríguez.	Bahillo.	7. ^a			14
3117	Luis González.	Itero Seco.	7. ^a			10	3201	Pedro Rodríguez.	Lastrillas.	7. ^a			14
3118	Pedro Calleja.	Villalumbroso.	7. ^a			10	3202	Fabriziano González.	Quaza.	7. ^a			14
3119	Luis González.	Itero Seco.	7. ^a			10	3203	Epifanio Otero.	Cevico Navero.	7. ^a			15
3120	Marcelo Polvorosa	Idem.	7. ^a			10	3204	Ignacio Fombellida.	Idem.	7. ^a			15
3121	Simón Gutiérrez.	Idem.	7. ^a			10	3205	Herminio Renedo.	Alba de Cerrato.	7. ^a			15
3122	Diego López.	Idem.	7. ^a			10							
3123	Jacobo Cuadrado.	Reinoso de Cerrato.	7. ^a			10							

(Continuará.)

OBRAS PÚBLICAS
DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO.

Aprovechamiento de aguas.

Anuncio.

Don Fermín Gallo Marcos, mayor de edad, vecino de Covarrubias (Burgos), solicita concesión de aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Arlanza, en el citado término municipal de Covarrubias, para riego de una hectárea de terreno destinada a vivero de vid americana.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 31 de Agosto del corriente año, durante el cual plazo, deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose en competencia otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Palencia 25 de Julio de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

Características del aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias, solicitado por D. Fermín Gallo Marcos.

Nombre del peticionario: D. Fermín Gallo Marcos.

Nombre de su representante: don Teófilo Martín Cano.

Residencia del representante: Burgos, San Lorenzo, número 46, 3.º

Clase del aprovechamiento: Riego de fincas.

Cantidad de agua que se pide: Cuatro litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arlanza.

Término municipal donde radican las obras: Covarrubias.

Covarrubias 12 de Julio de 1928.—El interesado, Fermín Gallo.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junfo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, dieciocho pesetas sesenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas noventa céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo

Núm. 1534

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palencia.

Formadas por Secretaría las listas electorales correspondientes a los distintos grupos y categorías en que se han clasificado los propietarios de fincas urbanas de la provincia, como asociados de este organismo, y por las cuales han de verificarse las elecciones para completar el número de miembros que han de integrarle con motivo de su transformación en provincial; se hace presente que desde esta fecha, y por término de diez días se hallan expuestas al público las expresadas listas, en el domicilio social de esta Cámara, calle de Don Juan de Castilla, núms. 5 y 7, durante las horas de oficina, que son de diez a doce y de cuatro a seis, pudiendo ser examinadas por cuantos lo juzguen conveniente, y formular las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales deberán presentarse en el expresado plazo, y otro igual, o sea durante veinte días naturales, según preceptúa el art. 25 del Real decreto de 6 de Mayo de 1927.

Palencia 23 de Julio de 1928.—El Presidente accidental, Mariano del Mazo.—El Secretario, Eusterio Buey Alario.

Ayuntamientos

Marcilla de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Marcilla de Campos 23 de Julio de 1928.—El Alcalde, José González.

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo, en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Osornillo.	1558
Triollo.	1546
Vega de Doña Olimpa.	1554
Villota del Duque.	1545

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Saldaña.....	Herrera de Pisuegra..	Ovina.....	22	22	35	9	,
Mal rojo.....	Baltanás.....	Villaviudas.....	Porcina.....	,	5	1	3	1
Carbunco bacteridiano.....	Idem.....	Quintana.....	Ovina.....	,	5	,	5	,

Palencia 20 de Julio de 1928.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.